

I. Elaborar los programas para la satisfacción de las necesidades relativas al alumbrado público en el Municipio, serán realizadas por esta Jefatura, e igualmente la reparación y mantenimiento del servicio, con excepción de los casos que en ello esté reservado a la Comisión Federal de Electricidad o algún organismo descentralizado de tipo particular a quien se haya otorgado la concesión correspondiente;

II. Procurar que las vías públicas o los lugares de tránsito de personas o vehículos, estén convenientemente alumbrados para ayudar a la seguridad de los habitantes en sus personas o bienes y garantizar su fácil tránsito en esos lugares, así como para contribuir al cuidado del ornato de las calles, plazas, parques y jardines;

III. Vigilar la correcta prestación del servicio de alumbrado público, cuando esté a cargo de particulares o de otros organismos, comunicando las deficiencias que observe el Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, Y

IV. Emitir opinión en todo contrato o concesión que en relación a este servicio se realice u otorgue, así como en los convenios para las obras que de ese tipo se efectúen por Dependencias distintas a la propia Dirección, turnando copia de dicho contrato a la Contraloría Municipal para su estudio y realizar las recomendaciones que considere pertinentes.

De las quejas

Artículo 14. Las quejas de los particulares acerca del alumbrado público, serán presentadas ante la Dirección e igualmente a ella se le reportarán los problemas relativos con la finalidad de subsanar dichas quejas o problemas.

También a esta misma Dirección se le turnará copia de las solicitudes de instalación de alumbrado público, presentadas por los vecinos de los lugares en donde no exista para que, en forma coordinada con la Dirección de Obras Públicas o dependencias correspondientes, se le dé tal servicio de acuerdo a la capacidad y recursos del Municipio, turnando copia a la Contraloría Municipal para su estudio y darle seguimiento a la misma.

CAPÍTULO IV

De la Coordinación de Panteones Municipales

De la Coordinación

Artículo 15. La Coordinación de Panteones Municipales es el área administrativa encargada de la operación, funcionamiento, vigilancia, mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones y el servicio público de panteones.

Atribuciones

Artículo 16. La Coordinación de Panteones Municipales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Prestar el servicio público de panteones con apego a la normatividad aplicable, al programa de trabajo y a los proyectos autorizados;

II. Aplicar las normas oficiales mexicanas y las emitidas por el Ayuntamiento, para la instalación, funcionamiento y vigilancia de los panteones públicos;

III. Intervenir en los trámites de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

IV. Integrar y mantener actualizado un registro general de los servicios prestados en los panteones públicos, tales como el número de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones efectuadas, así como del número de

lotes, fosas o criptas ocupados y disponibles, así como realizar un reporte de ingresos mensuales de cada uno de ellos;

V. Tener a disposición de los interesados para su consulta los proyectos o planos de los panteones públicos debidamente aprobados, en los que aparezca la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas y criptas, así como su orden numérico respectivo;

VI. Vigilar que se cumpla con el pago de las tarifas o cuotas correspondientes;

VII. Negar los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cuando no se cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

VIII. Exhumar y autorizar en su caso, el depósito en el osario común o la cremación de los restos humanos inhumados en fosas declaradas abandonadas;

IX. Informar a la Dirección cuando un panteón público se encuentra saturado;

X. Presentar a la Dirección, dentro del plazo que esta le indique, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;

XI. Atender y resolver quejas o denuncias que le correspondan;

XII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la dependencia;

XIII. Elaborar y comprobar el inventario físico de bienes muebles de la dependencia, en base al registro que tenga el área encargada de la Tesorería Municipal, y

XIV. Las que le señale el Director, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De la Coordinación de Parques y Jardines

De la Coordinación

Artículo 17. La Coordinación de Parques y Jardines tiene como atribuciones directas la creación, uso y conservación de los jardines, áreas verdes, los elementos inertes, vegetales y arbolando existentes en el territorio municipal, en orden a su mejor preservación, como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio natural y mejoramiento de la calidad de vida y disfrute de la ciudadanía en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias.

Sección Primera

Parques y Jardines

Consideraciones del servicio público

Artículo 18. Los parques y jardines municipales son considerados como un servicio público, no sólo porque contribuyen al ornato y embellecimiento de los espacios urbanos, sino además porque la presencia de los árboles y plantas en las zonas urbanas es un elemento que auxilia a la purificación del ambiente.